

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4083	30/01/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 409
OPASI 2 - 350

Afectación de activos en garantía. Adecua-
ciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", el siguiente punto:

"2.6. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Afectación de activos en garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE
AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

-Índice-

Sección 1. Prohibiciones.

- 1.1. Limitación legal.
- 1.2. Operaciones con garantía de cartera de créditos.
- 1.3. Operaciones no alcanzadas.

Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

- 2.1. Por líneas de crédito del exterior.
- 2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.
- 2.3. Por pases pasivos.
- 2.4. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.
- 2.5. Por la operatoria con cheques cancelatorios.
- 2.6. Exigencia transitoria de calificación.

Sección 3. Límites máximos.

- 3.1. Para afectaciones por líneas de crédito y operaciones con derivados.
- 3.2. Para afectaciones por pases pasivos.



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

- a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.
- b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.5. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.5.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.5.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.6. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4083	Vigencia: 30/01/2004	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones	
1.	1.1.						Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.	
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.	
	1.3.						Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad.	
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).	
	2.2.		"A" 2774	II			En los puntos 2.2.2.2. y 2.2.3. incluye aclaraciones interpretativas (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).	
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.	
	2.4.			"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
				"A" 2610	I	II.1.		
	2.5.			"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.
2.6.			"A" 4083					
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832.	
	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º		